



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, **23 JUN. 2014**

**VISTO:**

El Memorando N°031-2014-MPH/A, de fecha 11 de febrero del 2014, sobre iniciar la Revocatoria de Oficio a la Licencia de Apertura N° 03934-2004, Registro 80-E otorgado a la Empresa Expreso Cruz del Sur S.A. y la Opinión Legal N° 138 de fecha 19 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con Informe N° 08-2014-MPH/15, la Procuradora Pública Municipal manifiesta que la Municipalidad tiene expedita la posibilidad de revocar la Licencia de Funcionamiento de la Empresa de Transportes Cruz del Sur, en merito a la Ordenanza de Zonificación, lo que debe ser realizado a través de las instancias correspondientes con arreglo a los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444; teniéndose que dicho actuar no sería arbitrario.

Que, con la Resolución N° 1201-2012/SC1-INDECOPI, emitida por la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual-INDECOPI recaída en el expediente N° 000172-2010-CEB de fecha 22 de mayo del 2012; seguido por la Empresa de Transporte Cruz del Sur y la Entidad Edil, sobre Barreras Burocráticas, aun siendo adversa, observó la posibilidad de iniciar con los tramites de revocación de la licencia de apertura vigente desde el 2004 que fue otorgada a la Empresas de Transportes Cruz del Sur S.A.C. al señalar:

**Fundamento 32** "la Sala señaló en la Resolución 1535-2010-SC1-INDECOPI, precedente de observancia obligatoria, si bien las municipalidades cuentan con competencia para declarar una vía como saturada y al amparo de dicha prohibición pueden impedir la circulación de vehículos por la misma, en caso que la referida medida restrinja derechos, la administración pública deberá de seguir el procedimiento de revocación"; asimismo refiere en el Fundamento 38 y 39; que al amparo de las ordenanzas 067-2004 y 037-2007-MPH/A, se puede apreciar desde el 23 de diciembre del 2004 el funcionamiento de terminales terrestres en el centro histórico de la ciudad de Ayacucho se encuentra prohibida e incluso la municipalidad tenía la obligación de revocar la licencia que contravenga dicha disposición respectivamente; del mismo modo, la Sala corrobora que en efecto existió un cambio de zonificación de la ciudad de Ayacucho produciéndose al amparo de la Ordenanza 067-2004-MPH/A (Fund.42).

**Fundamento 47:** "(...), dado que el presente caso se ha corroborado que a través de la ordenanza 013-2008-MPH/A la municipalidad regulo la zonificación de la ciudad de Ayacucho y que dicha norma incorporo la prohibición al funcionamiento de terminales terrestres en el Centro Histórico establecida en la ordenanza 067-2004-MPH/A, se aprecia que en la actualidad la actividad desarrollada por el denunciante en la Av. Mariscal Cáceres 1264 no tiene uso permitido".

**Fundamento 48** dice: "Sin embargo se precisa que en el presente caso pese a que dicho cambio le es oponible al denunciante, la ilegalidad radica en que la Municipalidad no ha revocado la licencia de funcionamiento de denunciante de acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 205 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General";

Que, de lo señalado precedentemente el Art.194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Art.79 expresa que las municipalidades provinciales tiene la facultad de organizar el espacio físico y el uso de suelo, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales inciso 1.1 "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental"; asimismo inciso 1.8 Art.81 de la Ley 27972 señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda", debiendo estar, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincia. Así como "Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento" (inciso 7 del Art.93° de la Ley 27972);

Que, prohibiéndose los terminales terrestres en el Centro Histórico mediante la Ordenanza Municipal N° 067-2004-MPH/A de fecha 29 de noviembre del 2004 que establece el Reglamento de Emergencia para la Protección y Rehabilitación del Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho que en el Artículo Segundo inciso 2.9 señala: prohibir en la zona denominada Centro Histórico de Ayacucho: "El desarrollo de actividades comerciales tales como bares, peñas, discotecas, salones de juego, (...) terminales terrestre de transporte y otros (...). Debiendo las instancias correspondientes revocar las licencias que contravengan a la presente. Encontrándose dentro del Centro Histórico la ubicación de la Licencia de Apertura otorgada a favor de la Empresa de Transportes Cruz del Sur S.A.C. por ende debe ser revocada;

Que, el Art. 154° de la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico acota que "Se reubicarán los terminales de transporte interprovincial e interdistrital ubicados en el Centro Histórico en zonas periféricas próximas a las vías nacionales y/o interregionales. En este sentido queda prohibido el funcionamiento y otorgamiento de licencias para este tipo de actividad en el ámbito del Centro Histórico";

Que, asimismo el literal f del Art.2 de la O.M. N°037-2007-MPH/A acota que en las tareas de conservación se mantendrán los siguientes principios: "Que el carácter y estado de conservación del Centro Histórico así como su futuro, dependen de la calidad, intensidad y tipo de uso al que se le destine los edificios y espacios públicos y privados del área. Es necesario, por tanto, determinar los tipos de uso, los cuales estarán definidos por la Zonificación y los usos permitidos por las Licencias de Funcionamiento de los locales" (Énfasis es nuestro), es así que se la Ordenanza Municipal N° 013-2008-MPH/A de fecha 24 de marzo del 2008, Aprobaron el Plan de Zonificación y Uso de Suelo del Distrito de Ayacucho. Y con Ordenanza Municipal N° 032-2009-MPH/A, aprueba y declara áreas y vías saturadas en el casco urbano de la ciudad de Ayacucho, que en su Artículo Primero señala el vértice (29) que va desde la intersección Jr. Sucre y Av. Mariscal Cáceres (...);

Que, con la dación de las disposición normativa acotadas, desde el 2004 se prohibió el funcionamiento en terminales terrestres en el Centro Histórico y a la Autoridad Municipal se encuentra facultada la facultad de iniciar el procedimiento de revocatoria, conforme lo señala el inciso 203.2 del Art. 203° de la Ley N° 27444 que establece para proceder excepcionalmente con la revocatoria se da en los siguientes casos: "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada". Siendo declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor (Inciso 203.2 Art.203 de la Ley 27444). Por tanto, dichas condiciones que existía al momento del otorgamiento de la licencia de apertura a la mencionada empresa ha desaparecido, y son de uso incompatible a la fecha, conforme lo establece el literal f) del Art. 115° de la O. M. N° 037-2007-MPH/A al señalar que "Los usos conformes y no conformes se detallan en el Anexo VI, Tabla 2: Usos Permitidos para la Ubicación de Actividades Comerciales en el Centro Histórico, parte integrante del presente Reglamento". Tabla que fue modificada mediante Ordenanza Municipal N°032-2010-MPH/A del 14 de setiembre del 2010;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento de revocación de la Licencia de Apertura N° 03934-2004, Registro 80-E otorgado a la Empresa Expreso Cruz del Sur S.A.C. para Giro o Actividad "TRANSPORTE DE PASAJEROS- VENTA DE PASAJEROS – GIROS – ENCOMIENDAS -CAFETERÍA- EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y CARGAS", otorgándole el plazo de 5 días conforme lo establece la ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicio Municipales, Servicio de Administración Tributaria-SAT-H y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE